

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00024-00

Por no satisfacerse los condicionamientos que en torno del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, realizó la H. Corte Constitucional en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia C-420 de 24 de septiembre del mismo año, no se tienen en cuenta las gestiones adelantadas hasta ahora para notificarle a los demandados **MAQUISERVICES S.A.S., ADRIANA DEL PILAR RAMÍREZ HERRERA y de JUAN FERNANDO WIESNER VILLAMIZAR** el mandamiento de pago librado en su contra.

Se reconoce la subrogación que operó en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** hasta concurrencia de lo efectivamente pagado a **BANCOLOMBIA S.A.**, es decir, la suma de \$47'450.988.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** como apoderada judicial del demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines consignados en el memorial poder.

Por Secretaría, contéstese **inmediatamente** el correo electrónico recibido el 24 de marzo de 2021, a las 8.11 A.M., en caso de no haberlo hecho todavía.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.